AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución No. 107-OMI-226-DGMM **Panamá, 11 de diciembre de 2019.**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, adoptó mediante Resolución MSC.36(63) de 20 de mayo de 1994, el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-14-DGMM de 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.36(63) de

Resolución No. 107-OMI-226-DGMM **Panamá, 11 de diciembre de 2019.**
Pág. 2.

20 mayo de 1994, MSC.97(73) de 5 de diciembre de 2000 y MSC.175(79) de 10 de diciembre de 2004, a través de la adopción textual de las Resoluciones descritas.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.423(98) de 15 de junio de 2017, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), referentes al Capítulo 8 sobre "Dispositivos y medios de salvamento", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.438(99) de 24 de mayo de 2018, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), referentes al Capítulo 14 sobre "Radiocomunicaciones", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.423(98) de 15 de junio de 2017 y en la Resolución MSC.438(99) de 24 de mayo de 2018, relativas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), mediante la adopción textual de la Resoluciones arriba descritas.

SEGUNDO: **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.423(98) de 15 de junio de 2017 y en la Resolución MSC.438(99) de 24 de mayo de 2018, relativas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), a los buques de registro panameño, según corresponda, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994) y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

Resolución No. 107-OMI-226-DGMM **Panamá, 11 de diciembre de 2019.**
Pág. 3.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rafael N. Cigarruista G.
Director General de Marina Mercante

RNCG/SD/JMB/CSG/GRB
(620)

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 10 / Enero / 2020
Director General de Marina Mercante